



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD  
EXPEDIENTE: 80/2025

Mérida, Yucatán, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS:** La denuncia presentada en contra de la **Secretaría de la Juventud**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de la Juventud, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay directorio" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2024	4to trimestre

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**TERCERO.** Del análisis realizado al contenido del escrito de la denuncia se advierte que la intención de la persona denunciante radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD  
EXPEDIENTE: 80/2025

parte de la Secretaría de la Juventud, a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no está publicado el directorio de servidores públicos del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD  
EXPEDIENTE: 80/2025

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.*

*Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.*

El artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII dispone que los sujetos obligados deben difundir el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), reformados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero del año en cuestión, vigentes desde el veintinueve del último mes y año citados, en cuanto a la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, precisan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

EXPEDIENTE: 80/2025

- Que la información debe actualizarse trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, para el caso de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, disponen:

- Que la información debía actualizarse trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se debía conservar publicada la información vigente, es decir, la del último trimestre concluido.

El artículo segundo transitorio del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, dispone que para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que halla sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normatividad vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido.

El numeral 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en su fracción I contempla como sujetos obligados de esta a las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación mayoritaria estatal del Poder Ejecutivo del Estado.

Como consecuencia de lo precisado en el párrafo que precede, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de este Organismo Autónomo aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó a la Secretaría de la Juventud; lo anterior, toda vez que de acuerdo con lo previsto en ese entonces en los artículos 2, 3 y 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, dicha Secretaría formaba parte de las Dependencias que constituían la Administración Pública Estatal Centralizada.

En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto número 5/2018, por el que se modificó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal y que entró en vigor el primero de enero de dos mil diecinueve, el cual prevé la desaparición de la Secretaría de la Juventud, a partir de su entrada en vigor.